



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

SESIÓN PÚBLICA No. 19  
ORDINARIA  
MARTES 3 DE JUNIO DE 2003

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las trece horas con cincuenta y cinco minutos del martes tres de junio de dos mil tres, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros: Presidente Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, José Vicente Aguinaco Alemán, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios y Juan N. Silva Meza. No asistió la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas, previo aviso a la Presidencia.

Por unanimidad de diez votos se aprobó el proyecto del acta de la Sesión Pública número Dieciocho, Ordinaria, celebrada el martes veintisiete de mayo de dos mil tres.

El Tribunal Pleno acordó, por unanimidad de diez votos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 90 y 185, tercer párrafo, de la Ley de Amparo, cambiar el orden de la lista Ordinaria



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

S. P. No. 19

Martes 3 de junio de 2003

Catorce de dos mil tres, para que las contradicciones de tesis números 23/2002 y 2/99, y el amparo en revisión 468/2002, se vean respectivamente en los lugares primero, segundo y tercero, y en su orden los demás asuntos listados, por lo que el Secretario General de Acuerdos dio cuenta con los siguientes:

I.- 23/2002

Contradicción de tesis número 23/2002. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan Díaz Romero se propuso: "PRIMERO.- Existe contradicción de tesis entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados el Segundo en Materias Penal y Administrativa del Segundo Circuito, actualmente Segundo en Materia Penal del mismo Circuito, el Primero del Sexto Circuito, actualmente Primero en Materia Civil del propio Circuito, y el Cuarto del Décimo Séptimo Circuito, al resolver, respectivamente, el amparo directo número 732/95; el amparo directo penal número D-278/988 y, el amparo directo laboral número 128/2002. SEGUNDO.- Deben prevalecer, con carácter de jurisprudencias, los criterios de este Tribunal Pleno, al tenor de las tesis que aparecen en la parte final del ultimo considerando de esta



— 3 —

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

S. P. No. 19

Martes 3 de junio de 2003

ejecutoria. TERCERO.- Remítanse la ejecutoria y las tesis de jurisprudencia que se sostienen en la presente resolución al Semanario Judicial de la Federación para su publicación, así como a los órganos a que se refiere el artículo. 195 de la Ley de amparo.”

Habiendo sido previamente analizado y discutido el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

II.- 2/99

Contradicción de tesis número 2/99. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan Díaz Romero se propuso: “PRIMERO.- Es improcedente la contradicción de tesis entre las sustentadas por el Tribunal Pleno y las anteriores Cuarta Sala y Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del sexto considerando de esta resolución. SEGUNDO.- No existe contradicción de tesis entre las sustentadas por las anteriores Primera Sala, al fallar en el juicio de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

S. P. No. 19

Martes 3 de junio de 2003

amparo directo 3081/29 y Segunda Sala al resolver en el toca a la revisión 3709/28, en relación con las emitidas por las anteriores Cuarta Sala al resolver en el toca a la revisión 7439/44 y la Sala Auxiliar, al decidir en el toca a la revisión 6816/78. TERCERO.- Existe contradicción de tesis entre las sustentadas por la anterior Primera Sala, al resolver en el toca a la revisión 224/28, y las anteriores Cuarta Sala, al fallar en el toca a la revisión 7439/44 y la Sala Auxiliar, al decidir en el toca a la revisión 6816/78. CUARTO.- Debe prevalecer, con carácter de jurisprudencia el criterio de este Tribunal Pleno, al tenor de la tesis que aparece en la parte final del último considerando de esta ejecutoria. QUINTO.- Remítanse la ejecutoria y la tesis de jurisprudencia que se sostiene en la presente resolución al Semanario Judicial de la Federación para su publicación, así como a los órganos a que se refiere el artículo 195 de la Ley de Amparo.”

Habiendo sido previamente analizado y discutido el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

S. P. No. 19

Martes 3 de junio de 2003

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

III.- 468/2002

Amparo en revisión número 468/2002, promovido por Patricia Altagracia Eduwiges Siliceo Castillo contra actos del Presidente del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y de otras autoridades. En el proyecto formulado por el señor Ministro Genaro David Gongora Pimentel se proponía: "PRIMERO.- Se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO.- Se sobresee en el juicio contra las autoridades y por los actos precisados en el considerando segundo de la presente resolución. TERCERO.- La Justicia de la Unión ampara y protege a Patricia Altagracia Eduwiges Siliceo Castillo contra los actos reclamados del Presidente del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Magistrado Representante del Gobierno Federal y Magistrado Representante de los Trabajadores de la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y Director General de Administración del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, consistentes en la destitución de la quejosa así como la designación



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

S. P. No. 19

Martes 3 de junio de 2003

del nuevo Magistrado Presidente de la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje efectuados el primero de agosto de dos mil uno, para los efectos precisados en el último considerando de esta ejecutoria.”

Hicieron uso de la palabra los señores Ministros Ortiz Mayagoitia y Presidente Azuela Güitrón para expresar, en los términos consignados en la versión taquigráfica, las razones por las que votarían en contra del proyecto y por la revocación de la sentencia recurrida y la negativa del amparo a la quejosa; y el señor Ministro Ponente Góngora Pimentel, para manifestar, también en los términos consignados en la versión taquigráfica, las razones por las que sostenía su proyecto.

Puesto a votación el proyecto, por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Castro y Castro, Aguinaco Alemán, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia, Román Palacios, Silva Meza y Presidente Azuela Güitrón, se resolvió: “PRIMERO.- Se revoca la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Patricia Altagracia Eduwiges



- 7 -

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

S. P. No. 19

Martes 3 de junio de 2003

Siliceo Castillo contra los actos reclamados del Presidente del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Magistrado Representante del Gobierno Federal y Magistrado Representante de los Trabajadores de la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y Director General de Administración del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, consistentes en la destitución de la quejosa así como la designación del nuevo Magistrado Presidente de la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje efectuados el primero de agosto de dos mil uno.”; los señores Ministros Góngora Pimentel y Díaz Romero votaron a favor del proyecto, y manifestaron que formularán voto de minoría.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Se encargó al señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia la elaboración del engrose correspondiente.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

S. P. No. 19

Martes 3 de junio de 2003

IV.- 15/2002  
V.- 21/2001  
VI.- 14/2002  
VII.- 10/2003  
VIII.- 13/2003  
IX.- 25/2001  
X.- 30/2001  
XI.- 41/2000  
XII.- 20/2001

El Tribunal Pleno acordó que quedaran en lista las demás contradicciones de tesis números 15/2002, 21/2001, 14/2002, 10/2003, 13/2003, 25/2001, 30/2001, 41/2000 y 20/2001.

El señor Ministro Presidente Azuela Güitrón citó a los señores Ministros para la próxima sesión, que se celebrará en la Sede Alternativa el jueves cinco del actual a las once horas, y levantó esta sesión.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón, y el licenciado José Javier Aguilar Domínguez, Secretario General de Acuerdos, que da fe.